



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2021-00064-00
DEMANDANTE : VEHICREDITOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN HOY NIKKO INVESTMENTS
DEMANDADO : MARIA ADELAIDA GAVIRIA LONDOÑO
: ALEJANDRO ROLDAN MURILLO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó demandada Ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la sociedad **VEHICREDITOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN HOY NIKKO INVESTMENTS SAS**, en contra de los señores **MARIA ADELAIDA GAVIRIA LONDOÑO** y **ALEJANDRO ROLDAN MURILLO**. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°566

Medellín- Antioquia, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el **Dr. AMADOR RIAÑO LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N°79.264.359 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta N° 118.991 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad de **VEHICREDITOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN HOY NIKKO INVESTMENTS SAS**, en contra de los señores **MARIA ADELAIDA GAVIRIA LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía N°1.039.446.848 y **ALEJANDRO ROLDAN MURILLO** identificado con cedula de ciudadanía N°3.415.271.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductorio y el título allegado como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 y siguientes de la norma en cita.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título valor:

- Pague N°00194, mediante el cual los señores **MARIA ADELAIDA GAVIRIA LONDOÑO** y **ALEJANDRO ROLDAN MURILLO**, se obligan a pagar la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$13.934.130)**, el 9 de septiembre de 2019, en la ciudad de Medellín.

Por lo anterior, el Despacho evidencia que el título valor presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, que, ante el incumplimiento del pago pactado, presta merito ejecutivo y la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por la parte demandante respecto a las medidas cautelares, se decretan los siguientes embargos:

- El embargo y secuestro del **VEHÍCULO MARCA HYUNDAI, LÍNEA GRAND I10, MODELO 2015, COLOR BLANCO, SERVICIO PARTICULAR, CARROCERÍA HATCH BACK, CLASE AUTOMÓVIL, PLACAS UEL906**, de propiedad de la demandada **MARIA ADELAIDA GAVIRIA LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía N°1.039.446.848, matriculado en la Secretaria de Transito de Envigado. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.
- El embargo y retención de la quinta parte del monto que exceda del salario mínimo legal vigente, y demás emolumentos, devengados por la demandada **MARIA ADELAIDA GAVIRIA LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía N°1.039.446.848, quien labora a ordenes de la entidad **METLIFE**, limitando el mismo a la suma de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$21.500.000)**, en consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador, para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberán consignar los dineros retenidos a la demanda a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

Por último, se ordena oficiar a la **EPS SANITAS**, para que suministre la información del empleador, nombre dirección y demás datos que haya en su base, del señor **ALEJANDRO ROLDAN MURILLO** identificado con cedula de ciudadanía N°3.415.271.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA** y en contra de la señora **ERIKA YANETH MENDIETA TORRES**, por las siguientes sumas de dinero:

- **TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$13.934.130)**, por concepto de capital, consignado en el pagaré N°00194.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera a partir del 18 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del **VEHÍCULO MARCA HYUNDAI, LÍNEA GRAND I10, MODELO 2015, COLOR BLANCO, SERVICIO PARTICULAR, CARROCERÍA HATCH BACK, CLASE AUTOMÓVIL, PLACAS UEL906**, de propiedad de la demandada **MARIA ADELAIDA GAVIRIA LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía N°1.039.446.848, matriculado en la Secretaria de Transito de Envigado. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del monto que exceda del salario mínimo legal vigente, y demás emolumentos, devengados por la demandada **MARIA ADELAIDA GAVIRIA LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía N°1.039.446.848,



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

quien labora a ordenes de la entidad **METLIFE**, limitando el mismo a la suma de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$21.500.000)**.

CUARTO: OFICIAR al cajero pagador de la empresa **METLIFE**, para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberán consignar los dineros retenidos a la demanda a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: OFICIAR a la **EPS SANITAS**, para que suministre la información del empleador, nombre dirección y demás datos que haya en su base, del señor **ALEJANDRO ROLDAN MURILLO** identificado con cedula de ciudadanía N°3.415.271.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el Pagaré y que solo podrá entregarlos a quien el despacho le ordene según se requiera.

OCTAVO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67df4b455d3cd4ed9126feb61eb04cd8fffb80172c1357f5ac4a494e3817139**
Documento generado en 15/03/2021 03:57:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>